



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00148-00 – Demanda de Pertenencia
Demandantes: SEVERO ARIAS CRUZ Y OTRO Demandado: BLAS GONZALO CASTELLANOS Y OTRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 776

Sevilla - Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Proceso: Acción de Pertenencia (Reconvención) Vs Acción de Dominio
Demandado: Blas Gonzalo Castellanos y Ana Doris Castellanos
Demandantes: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría Duque
Radicado: 2018-00148-00

Proceso: Acción de Dominio vs Acción de Pertenencia (Reconvención)
Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría Duque
Demandantes: Blas Gonzalo Castellanos y Ana Doris Castellanos
Radicado: 2018-00148-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciar lo pertinente, con relación a la procedencia o no de la sustitución del perito que fuere designado para la identificación del predio objeto del proceso, específicamente del profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.

ANTECEDENTES

Convoca el representante Judicial de los señores **RAUL SANTAMARIA DUQUE** y **SEVERO ARIAS**, la solicitud de cambio del perito designado, bajo el argumento de que, el que dispusiere esta agencia judicial, rindió dictamen en otro proceso, el cual fue desfavorable a los intereses de sus representados, el cual según lo dicho por el togado fue blanco de recurso, con argumento en que, los predios objeto de examen no fueron recorridos por el profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**; situación que, en sentir del procurador judicial no ofrece las suficientes garantías, y se teme por la experticia que pueda rendir, precaviendo que, en su concepto pueda faltar objetividad e imparcialidad, pedido con el cual el agente judicial señala la necesidad de asegurar y garantizar la máxima imparcialidad en el estudio, propósito de la peritación, lo que merece de la siguiente valoración.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que, el nombramiento del Ingeniero Agrónomo, **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, obedece exclusivamente a su perfil profesional y a la formación que le acompaña, en el tema que es objeto de cooperación para con esta instancia judicial, pues es conocido que, en las acciones de pertenencia, como en los juicios de Dominio, se torna requisito sine qua non, la plena identificación del predio, sea para progreso de una u otra acción, ya que son componentes necesarios e indispensables para el desarrollo de los negocios en contienda donde se debate el título de propiedad vs el de poseedor.

Con relación a las peritaciones rendidas por el referido profesional, este servidor a la fecha, no ha vislumbrado en ninguno de sus informes que, el perito exceda los límites de la labor que se le entrega para su desempeño, pues no se detalla la osadía del perito en emitir conceptos en puntos de Derecho que favorezcan una u otra posición jurídica, razón por lo cual, los señalamientos lanzados por el procurador judicial que prohija los intereses de uno de los extremos de la acción, no se ajustan a la realidad que percibe este director de instancia judicial.

Ahora bien, es de acotar que, lo referido por el gestor judicial Dr. Jairo Augusto Libreros Cáceres, en cuanto a que, el perito designado GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, presentó un dictamen adverso a los intereses de sus mandantes, este servidor memora que, ni en la actual dependencia que dirige ni al interior de otros estrados, en los cuales ha ejercido como funcionario, se ha presentado informe del perito en mención, con las mismas partes que actualmente conforman el presente litigio, por lo tanto el señalamiento que empodera el agente judicial, no acorde con la situación que se trata en esta oportunidad, dado que el caso que se aduce en el escrito, a lo sumo este funcionario adelantó la parte del trabamamiento de la litis y de ninguna manera se alcanzó a direccionar actuación alguna sobre diligencias judiciales y menos aún estudio de algún dictamen pericial en la que se encuentren involucradas las partes de este asunto.

No obstante lo anterior, es del caso referir que, este servidor judicial, siempre busca extender el pleno de garantías a los cabos que se involucran en una pugna, independientemente de la naturaleza del mismo, por lo tanto aunque no se tiene certeza de los argumentos esgrimidos por la defensa de uno de los miembros de este asunto, se atenderá la solicitud en sentido favorable, para efectos de garantizar el equilibrio probatorio, la transparencia del Despacho en el nombramiento de los colaboradores de la justicia, y el debido proceso, el cual emplea este jurisdicente como un estandarte propio de la función de administrar justicia.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00148-00 – Demanda de Pertenencia

Demandantes: SEVERO ARIAS CRUZ Y OTRO Demandado: BLAS GONZALO CASTELLANOS Y OTRA.

En ese orden de ideas, este funcionario dispondrá reemplazar el perito que se nombrare de manera originaria, y en su lugar se dispondrá nuevamente el nombramiento de un profesional que, en criterio del suscrito cumple con toda la idoneidad para desempeño del cargo.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud promovida por el abogado **JAIRO AUGUSTO LIBREROS CACERES**, de acuerdo con la reflexión contenida en la presente providencia.

SEGUNDO: REMOVER al perito **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO**, por solicitud del gestor judicial **JAIRO AUGUSTO LIBREROS CACERES**, determinación que se acoge para garantizar la transparencia e imparcialidad del Despacho.

TERCERO: NOMBRAR en su lugar al **INGENIERO - CARLOS FERNANDO BONILLA GARCÍA (C.C. 94.446.281)**, a efectos de que preste acompañamiento a la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, sobre el Bien inmueble denominado EL GUAYABAL, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382-2732, y rinda dictamen sobre la caracterización, usos, destinación, explotación del mismo. **NOTIFICAR EL NOMBRAMIENTO** por el medio más expedito posible.

CUARTO: PRECISAR que, la fecha de la inspección judicial, se encuentra fijada para el día **VEINTITRES (23)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

QUINTO: PREVENIR a las partes de la presente acción que, la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, Y EL PERITAJE** que se rinda será aportado tanto en el proceso de pertenencia, como en el de Dominio, por lo tanto los costos deberán ser asumidos a **PRORRATA** por la partes.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 676. Proceso No. 2018-00148-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00148-00 – Demanda de Pertenencia
Demandantes: SEVERO ARIAS CRUZ Y OTRO Demandado: BLAS GONZALO CASTELLANOS Y OTRA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **094** DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario